



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 175 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 OCT. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Humberto Geremías Incio Incio**;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 01328-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de junio del 2015, signada con Doc. N° 1940851, Exp. N° 1592109, la Gerencia Regional de Educación da por concluido el destaque del Señor Humberto Geremías Incio Incio, Personal Administrativo del I.E.S.T.P. "República Federal de Alemania" de Chiclayo, concedida con R.G.R. N° 192-2015-GR.LAMB/GRED, numeral 3 del artículo primero;

Que, **don Humberto Geremías Incio Incio**, con escrito de fecha 25 de junio del 2015, signado con Doc. N° 1961493 - Exp. N° 1608708, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 01328-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de junio del 2015, a fin de que sea revocada la resolución cuestionada, declarando fundado el referido recurso y se le siga destacando conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 192-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 05 de febrero del 2015 que resuelve en su Artículo Primero.- Destacar y Ubicar, por necesidad de servicio a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, a los servidores que a continuación se detalla: incluyendo al administrado en el numeral 3 del artículo primero; y, Artículo Segundo.- Establecer que los indicados servidores percibirán sus remuneraciones por su plaza de origen, debiendo informar mensualmente de su asistencia a las instancias descentralizadas de Educación a la que pertenece;

Que, con Oficio N° 320-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 03 de Agosto del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Educación los antecedentes y documentación sustentatoria relacionado a la excedencia del **Señor Humberto Geremías Incio Incio**, reiterando la misma documentación con Oficio N° 436-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 08 de setiembre del 2015, sin tener respuesta a la fecha; y, con Oficio N° 435-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 08 de setiembre del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania" los antecedentes y documentación sustentatoria relacionado a la excedencia del **Señor Humberto Geremías Incio Incio**, reiterando la misma documentación con Oficio N° 450-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 07 de setiembre del 2015;

Que, en el presente caso la Resolución Gerencial Regional N° 01328-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de Junio del 2015 ha sido impugnada por el administrado **don Humberto Geremías Incio Incio** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207º inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212º de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209º, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211º concordante con el Artículo





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 145 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 OCT. 2015

113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que sí cumple el recurso de Apelación promovido por **don Humberto Geremías Incio Incio** contra la Resolución Gerencial Regional 01328-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de junio del 2015;

Que, atendiendo a la norma en referencia, se debe tener en cuenta que lo cuestionado es el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 01328-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de junio del 2015, la Gerencia Regional de Educación da por concluido el destaque del Señor **Humberto Geremías Incio Incio**, Personal Administrativo del I.E.S.T.P. "República Federal de Alemania" de Chiclayo, concedida con R.G.R. N° 192-2015-GR.LAMB/GRED, numeral 3 del artículo primero;

Que, con Oficio N° 604-2009-ISTP "RFA"-D, de fecha 06 de marzo del 2009, la Directora General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania", de acuerdo al trabajo aprobado con Oficio N° 8584-2008-GR.LAMB/DREL-DGI, sobre excedencia del personal administrativo del mencionado Instituto adjunta el cuadro resumen firmado por el CEPENDRE con el visto del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto que aclara el requerimiento nominal que hiciera la Dirección Regional de Educación de una plaza de Técnico Administrativo y de Oficinista, informando que la excedencia nominal sería: **1. Humberto Geremías Incio Incio- Técnico Administrativo** y Pablo Cabrera Rojas - Oficinista; y, con Oficio N° 1216-2013-ISTP "RFA"-DG, de fecha 04 de junio del 2013 comunica a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo la no aceptación del trabajador **don Humberto Geremías Incio Incio** al haber concluido su destaque en la Dirección Regional de Educación hoy Gerencia Regional de Educación, manifestando que el servidor había dejado de pertenecer a su dependencia desde el año 2008, después de un proceso de racionalización en cumplimiento del Oficio N° 8584-2008-GR.LAMB/DREL-DGI, sobre excedencia del personal administrativo, siendo declarado excedente el servidor antes mencionado, lo cual se comunico con Oficio N° 1216-2013-ISTP "RFA"-DG, de fecha 04 de junio del 2013; y, con Oficio N° 1485-2015-ISTP "RFA"-DG de fecha 13 de julio del 2015 comunica al Gerente Regional de Educación la ratificación de excedencia de **don Humberto Geremías Incio Incio**, desconociendo otros actos que se hayan ocasionado con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 1328-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de junio del 2015, en el cual se da por concluido el destaque del servidor antes mencionado;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29394 Ley de Institutos y Escuelas Superiores aprobado con Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Capítulo IV Supervisión, Monitoreo y Evaluación Institucional, **artículo 46 inciso 46.1.- Supervisión y Monitoreo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior** precisa: "Los Institutos y Escuelas de Educación Superior que dependen del Sector Educación o por la entidad que haga sus veces, según los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación podrá supervisar a cualquier Instituto o Escuela de Educación Superior en el ámbito nacional"; por lo tanto los Institutos y Escuelas Superiores en el Gobierno Regional Lambayeque dependen de la Gerencia Regional de Educación;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 80º **Destaque; Remoción Temporal Externa**: precisa: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 145 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 OCT. 2015

destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor"; atendiéndose a la normatividad señalada cabe indicar que el destaque es un desplazamiento requerido por las entidades públicas más no por los administrados, entendiéndose que la resolución cuestionada ha sido emitida en conformidad a Ley;

Que, como se puede verificar del Cuadro Nominativo de Personal actualizado de la Gerencia Regional de Educación se puede observar que **don Humberto Geremías Incio Incio** ostenta con el N° de CAP 7232 y N° PAP 7134 con la plaza de Técnico Administrativo IV, Categoría Remunerativa STB ubicada en el Instituto Superior Tecnológico "República Federal Alemania" Chiclayo donde se le viene pagando sus haberes, siendo responsabilidad de la Gerencia Regional de Educación no haber concluido con la declaratoria oficial de la excedencia del administrado mediante acto resolutorio ya que dicho proceso se realizó en el año 2008; por lo que se colige que el administrado sigue siendo trabajador administrativo del Instituto Superior Tecnológico "República Federal Alemania";

Que, sin perjuicio de lo expuesto y conforme se evidencia de los actuados, el administrado ha venido siendo destacado desde su lugar de origen esto es en el Instituto Superior Tecnológico "República Federal Alemania" a la Ex Dirección Regional de Educación hoy Gerencia Regional de Educación; por lo que evidenciándose la no necesidad de contar con dicho personal en el documento puesto de manifiesto por la Directora en los documentos que obran en el expediente de autos, la Gerencia Regional de Educación deberá evaluar esta circunstancia a fin de no ser afectado los derechos del administrado;

Estando al Informe Legal N° 684-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

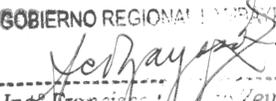
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **don Humberto Geremías Incio Incio** contra la Resolución Gerencial Regional N° 01328-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de junio del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Regional de Educación deberá **DISPONER** lo conveniente a efectos de evaluar el caso de **don Humberto Geremías Incio Incio** que viene siendo destacado desde su lugar de origen Instituto Superior Tecnológico "República Federal Alemania" a la Ex Dirección Regional de Educación hoy Gerencia Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Ing. Francisco Zavallos
GERENTE GENERAL REGIONAL